CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-4747-SAPBA-3066

No. Folio: PAOT-05-300/200-7059 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-4747-SAPBA-3066**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se reció en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa al: *(...) Exceso de ruido (música y gritos) por las noches de días jueves, viernes y sábado proveniente del bar "Despecho Lomas" dentro del centro comercial "Lomas Plaza" en muchas ocasiones pasadas las 2:00 am. El ruido es tan excesivo que se escucha hasta varias cuadras a la redonda en la colonia Lomas de Chapultepec I Sección en la que hay un gran número de viviendas residenciales. Las instalaciones del bar no son adecuadas para este nivel de ruido pues el techo del bar es de simple vidrio que no contiene el ruido (...)* [Hechos que se ubican en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 66, colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción VI de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Adicionalmente, el artículo 189 de dicho ordenamiento, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes; así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones. De igual forma, el artículo 214 de la citada Ley, indica que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

En complemento a lo anterior, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma establece, además que, los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de:

- **PUNTO DE REFERENCIA:**

Horario	Límite máximo permisibles
6:00 a las 20:00 horas	65 dB (A)
20:00 a las 6:00 horas	62 dB (A)

- **PUNTO DE DENUNCIA:**

Horario	Límite máximo permisibles
6:00 a las 20:00 horas	63 dB (A)
20:00 a las 6:00 horas	60 dB (A)

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 66, colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual no se encontraba en funcionamiento, notificándose el citatorio correspondiente, a través del cual se hizo de su conocimiento, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en materia de emisiones sonoras, conminándolos a su cumplimiento.

Por lo anterior, a efecto de determinar si las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil que nos ocupa, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, de esta Procuraduría, realizó el estudio técnico en materia de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, constatando que la fuente emisora se encontraba en operación durante la medición, generando un nivel sonoro de 55.01 dB (A), mismo que no excede los límites máximo permisible previstos en la Norma Ambiental citada anteriormente, para un horario de las 6:00 a las 20:00 horas, situación que se le hizo del conocimiento a la persona denunciante a través del correo autorizado para oír y recibir notificaciones.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 fracción de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, toda vez que no se constataron irregularidades en materia de emisiones sonoras.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el establecimiento mercantil denominado "Despecho Lomas", ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 66, colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual al momento de la diligencia se encontraba cerrado, notificándose el oficio correspondiente, donde se hizo de su conocimiento la normatividad ambiental aplicable en materia de emisiones sonoras, conminándolos a su cumplimiento.
- Personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, realizó estudio técnico en materia de emisiones sonoras durante el funcionamiento del establecimiento mercantil, desde el punto de denuncia, obteniendo un resultado de 55.01dB (A), valor que no rebasa los límites máximos permisibles previstos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/SAS/RCM